

SECRETARÍA: 26 de mayo de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-00054, que correspondió por reparto del 25 de mayo. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA	POR	PRESCRIPCIÓN
	EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		
Radicado:	2023-00046		
Demandante:	LUZ DARY GÓMEZ DE HENAO		
Demandados:	ANDRÉS MAURICIO ARCILA DÍAZ		
Interlocutorio:	226		

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por LUZ DARY GÓMEZ DE HENAO en contra de ANDRÉS MAURICIO ARCILA DÍAZ.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- No se aportó el avalúo catastral del predio actualizado y correspondiente al año 2023, con el fin de establecer la cuantía.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con radicado N°176534089002-2023-00054-00, instaurada por LUZ DARY GÓMEZ DE HENAO, a través de apoderada judicial, en contra de ANDRÉS MAURICIO ARCILA DÍAZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles,

para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora Lina Marcela Ramírez Ramírez, identificada con la c.c. No 30.238.624 y TP 187.488 del CSJ, para actuar en este asunto, en defensa de los intereses de la demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adfa7cab63289f075b2d6f2e33f157eaab625e6fb25eab4271ad8cb64872a57**

Documento generado en 26/05/2023 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>